



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 215

Santiago de Cali, marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Previo el estudio de la presente demanda de Unión Marital de Hecho que nos fuera asignada nuevamente por reparto virtual, se advierte, que consultada la base de datos del Despacho, el presente asunto nos fue inicialmente asignado el 06 de mayo de 2021 mediante secuencia de reparto No 71960, correspondiéndole la radicación No 76001311000620210020000, dentro del cual, surtidas algunas etapas de proceso y ante falta de impulso por la parte demandante se dio aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 con providencia de noviembre 26 de 2021, la que fuera notificada en el estados electrónico No 181 del 02 de diciembre del mismo año; razón por la cual el expediente será devuelto a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Cali, para que sea sometido a reparto.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente asunto, por lo considerado.

SEGUNDO. REMITIR a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Cali el presente asunto para que sea sometido a reparto.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4951dcd4448e6adc23ce143109fb8e5459e68b76401302f03eed079ba69e4**

Documento generado en 04/03/2022 11:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>